



RESOLUCIÓN No. 6082

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la facultad delegada según Resolución 3691 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

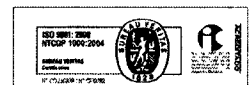
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Antonio María Pareja Pareja, Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 13/ ANTONIO MARIA PAREJA., en radicados 2007ER50112 del 23 de Noviembre de 2007 y 2009ER18622 del 27 de Abril de 2009, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 13091 del 09-09-2008, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Copia de los tres comprobantes de pago debidamente cancelados del servicio de acueducto y alcantarillado de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2007.
3. Copia de los planos y memorias técnicas de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
4. Copia del manual de instrucciones para el mantenimiento de las trampas de grasa y estructuras para el tratamiento de efluentes.
5. Manual de operación y mantenimiento del sistema de reciclaje de aguas.
6. Copia del plan de contingencia para el manejo de aceites usados.
7. Copia del acta de recibo y tratamiento de aceites usados.
8. Certificado de construcción de los tanques de 10.300 y 5.200 galones enterrados en la estación de servicio TEXACO No 13.
9. Informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial generada en la estación de servicio.
7. Autoliquidación No 17371 del 14 de Noviembre de 2007 por un valor de \$1'139.400, con el correspondiente recibo de consignación del 16 de Noviembre de 2007.
8. Certificado de existencia y representación legal.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 11387 del 26 de Junio de 2009, informó que el día 9 de Junio de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 72 No 22 - 67 donde funciona la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 13/ ANTONIO MARIA PAREJA., en consecuencia en su numeral 6 –CONCLUSIONES– determinó:

"Con base en el análisis la información remitida por la empresa y la documentación contenida en el expediente, la parte técnica concluye lo siguiente:

Con respecto a la Resolución DAMA 1188 DE 2003 y Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados- Capítulo I el establecimiento no cumple algunas de las obligaciones requeridas en la presente resolución.

El establecimiento no ha dado cumplimiento a una de las obligaciones del requerimiento No 6275 del 11-02-2009.

Con respecto a la Resolución 1074/97, 1170/97 y 1596/01 ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones.

Los compuestos de interés presentes en el establecimiento sobrepasan los límites de remediación en agua subterránea es decir continua presentado contaminación pozos de monitoreo, igualmente no se considera viable implementar la técnica de remediación por atenuación natural.

Se recomienda:

Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Texaco No 13/ Antonio María Pareja Pareja, ubicado en la Calle 72 No 22 – 67, para el punto de descarga presentado en los planos, con las siguiente obligación:"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 13/ ANTONIO MARIA PAREJA., con radicado 2007ER50112 del 23 de Noviembre de 2007, presentó la autoliquidación No. 17371 del 14 de Noviembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.139.400 y aporfo fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11387 del 26 de Junio de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 13/ ANTONIO MARIA PAREJA., localizada en la Calle 72 No 22- 67 de la Localidad de

Barrios Unidos, a través de su Representante Legal el señor Antonio María Pareja Pareja, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.926.484 o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás"*

pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 13/ ANTONIO MARIA PAREJA., localizada en la Calle 72 No 22- 67 de la Localidad de Barrios Unidos, a través de su Representante Legal el señor Antonio María Pareja Pareja, identificado con cédula de ciudadanía No 2.926.484 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 11387 del 26 de Junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 13/ ANTONIO MARIA PAREJA, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Julio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de sus vertimientos líquidos, mediante muestreo compuesto, mínimo de seis horas (6) en jornada laboral con toma de alícuotas cada media hora y determinado: pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Temperatura, fenoles y plomo.

- La toma de muestras y sus análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe estar acompañado de un informe técnico el cual incluya como mínimo: fecha y procedimientos de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.

- Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y resultados de laboratorio.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

Se requiere al establecimiento para que en un término de treinta (30) días, en cumplimiento de la Resolución DAMA 1188 de 2003 y Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados- Capítulo I, implemente las siguientes acciones:



1. Mantener tapado el tambor o recipiente de acopio de aceite usado, en buen estado (sin abolladuras, corrosión ni derrames), rotulado con las palabras (ACEITE USADO), en tamaño visible.
2. Establezca un área exclusiva para el almacenamiento de los aceites usados, la cual debe estar cubierta y protegida de la intemperie, señalizada e identificada de la siguiente forma:
"PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA" y "AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".
3. Fijar en lugar visible de las instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo 8 del Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

En relación con la contaminación de agua subterránea:

1. Requerir a la empresa para que ejecute, las actividades de remediación de la matriz de agua subterránea afectada por hidrocarburos, acorde con lo establecido en el Capítulo 5.3.13 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio Versión No 2 del 05-12-2007 expedida por el MVADT, tabal No 5.16, técnicas de remediación.
2. Presentar a esta secretaría, en un termino perentorio de noventa (90) días calendario, un informe que incluya la metodología utilizada para la remediación, descripción de actividades realizadas, resultados alcanzados con los reportes de laboratorio respectivos, los avances del proceso y los soportes de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas.
3. Implemente las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, específicamente el área aledaña a la zona de llenado de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La estación beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla

en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 13/ ANTONIO MARIA PAREJA., señor Antonio María Pareja Pareja, identificado con cédula de ciudadanía No 2.926.484, en la Calle 72 No 22-67 de la Localidad de Barrios Unidos, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila
Exp. DM-05-2000-509
C.T. 11387, 26-06-2009